

A MANERA DE INTRODUCCIÓN

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección.*
2. *El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*
 - a) *el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
 - b) *la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*
3. *No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.*
4. *Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.*
5. *Está prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquiera otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.*

Artículo 13, Libertad de Pensamiento y de Expresión,
Convención Americana sobre Derechos Humanos,
San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.

En la era de la globalización el derecho a la comunicación resulta tan fundamental para la calidad democrática y el avance hacia un verdadero Estado de derecho como lo es el quehacer de los defensores y las defensoras de derechos. Preocupada por garantizar la democracia, la diversidad y el diálogo en la ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) realiza tareas de defensa y promoción de las libertades de expresión y, como resultado de esta labor, une esfuerzos con la Corte Interamericana de Derechos Humanos para publicar este libro que contextualiza el tema de la libre comunicación en el proceso democrático de nuestra sociedad.

En esta obra, Sergio García Ramírez y Alejandra Gonza esclarecen los mecanismos y recursos internacionales, y revisan la jurisprudencia y los instrumentos que dan certeza y garantía al ejercicio pleno de la libertad de expresión, tema que en el contexto mexicano cobra aún más valor y vigencia; ya que la violencia y la hostilidad permanentes contra los trabajadores de los medios de comunicación y el ataque directo a las garantías individuales y colectivas en materia de libertad de expresión hacen que México ocupe el segundo lugar de riesgo para el ejercicio periodístico.*

Es importante recuperar lo que la propia Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha expresado en relación con los asesinatos de periodistas en México: “entre 2006 y lo que va de 2007 se han reportado 11 asesinatos y 4 desapariciones de trabajadores de la comunicación social”.**

Es necesario recordar que, de manera incisiva, esta instancia ha recomendado que el Estado mexicano otorgue

* Según cifras de Reporteros sin Fronteras en su *Informe mundial 2006*.

** CIDH, Relatoría Especial de Libertad de Expresión, *Informe anual 2006*.

debida atención a la situación de violencia contra periodistas y a la impunidad de los casos respectivos, emprendiendo acciones efectivas que impliquen, en la práctica, la imposición de sanciones a los autores materiales e intelectuales de tales crímenes. En este *Informe* la CIDH expresa su profunda preocupación por la ausencia de la debida investigación de los asesinatos de periodistas perpetrados durante 2006 y en años anteriores.

Estos crímenes frecuentemente quedan en la impunidad. La falta de sanciones a los responsables materiales e intelectuales de estos homicidios propicia la ocurrencia de nuevos asesinatos. Si bien esta instancia considera como un avance la creación en México de la Fiscalía Especial para la Atención a Delitos Cometidos contra Periodistas de la Procuraduría General de la República en febrero de 2006, resulta preocupante que según el artículo 4° del Acuerdo A/031/06 mediante el cual se creó esta fiscalía especial, los delitos presuntamente cometidos por el crimen organizado deben ser investigados y perseguidos por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, lo cual podría dejar a la mayoría o todos los asesinatos de periodistas fuera de la competencia de la nueva fiscalía especial.

Por su parte, en diciembre del mismo año, Amnistía Internacional México señaló en un boletín de prensa que para contrarrestar esa situación en México, se “exige una movilización, tanto de los órganos autónomos, del poder político como de las autoridades judiciales y policiales, y de los medios de comunicación nacionales”. Para ello, se debe dotar a la Fiscalía Federal Especial encargada de reprimir los ataques a la prensa y de promover las legislaciones locales, de sistemas suplementarios como los órganos locales. Asimismo, los medios de comunicación nacionales y las asociaciones de defensores deben tener un peso en el se-

guimiento de las investigaciones y de la lucha contra la corrupción.

Estos crímenes se convierten en un círculo vicioso de asesinatos, impunidad y nuevos asesinatos, al que se agrega la autocensura que esta situación genera. Por ello, cuando los Estados no garantizan el derecho a la vida, los periodistas tienen que elegir entre continuar poniendo en riesgo sus vidas, y muchas veces las de sus familiares, o bien abandonar sus investigaciones y dejar de informar sobre determinados temas.

La sociedad puede no enterarse de la existencia de esa autocensura, o puede no conocer cuál es su nivel de prevalencia entre los periodistas y los medios de comunicación de los cuales depende para estar informada. Sin embargo, la sociedad paga un alto precio cuando se impone una situación de esta naturaleza, ya que en un sistema democrático es indispensable que la ciudadanía pueda ejercer su derecho a informarse sobre cualquier tema.

En este contexto, la vigencia, importancia y validez de esta publicación se vuelven aún más relevantes, y nos invitan a que, juntos –sociedad civil, academia, medios y ciudadanía en general– nos apropiemos de este derecho para defenderlo.

Los autores nos llevan de la mano por los diversos conceptos y principios que rigen el derecho a la libertad de expresión, a partir de la interpretación que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dado a los preceptos que dicta la Convención Americana en materia de derechos civiles sobre censura previa, prohibiciones, conexión entre privación de la vida e impedimento de libre expresión, exclusiones, igualdad y no discriminación, uso de lengua materna, goce del derecho conculcado, daño material e inmaterial, entrega de información bajo control del Estado o negativa mediante decisión fundada, y publicidad de

las sentencias, entre otros asuntos. También representa una guía para generar mecanismos de capacitación a los órganos, las autoridades y los agentes públicos sobre el acceso y el derecho a la información, y además permite conocer las diversas medidas provisionales adoptadas al respecto.

Este libro está conformado por citas de diversas sentencias de la Corte que permiten su comparación con las disposiciones del sistema global de Naciones Unidas y, en particular, con las opiniones consultivas. Esto nos acerca de manera muy estrecha a estas instancias y mecanismos y nos ayuda a usarlos en la defensa de las libertades de expresión. Estas características lo convierten en un material básico para quienes promueven desde su actividad cotidiana un orden público plenamente apegado al Estado de derecho.

Estrechamente vinculada a la tarea de la Corte Interamericana, y en respuesta al contexto de violencia y hostigamiento contra los periodistas y defensores de derechos humanos en esta ciudad, la CDHDF creó la Relatoría Especial de Defensores de Derechos Humanos y Libertad de Expresión como instancia única en México, cuya finalidad consiste en fortalecer la protección y la promoción de las defensoras y los defensores de los derechos humanos y de los periodistas. Para alcanzar su meta, la Relatoría incorpora estándares internacionales a su quehacer; incrementa las capacidades de diálogo, coordinación y concertación entre ella y otros actores locales, federales e internacionales ocupados en el tema, y trabaja de manera estrecha con representantes de la academia, los medios y la sociedad civil organizada.

Esperamos que todos estos atributos hagan que *La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* tienda puentes de trabajo entre lo local, lo regional y lo global, para garantizar la defensa

plena, legítima y concreta de las libertades de expresión, así como un verdadero Estado de derecho con mecanismos de participación ciudadana directa que permitan concretar una democracia con justicia, equidad y capacidad de diálogo social.

ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS

Relatora para la libertad de expresión y atención a defensoras y defensores de derechos humanos-CDHDF